

## Capítulo 1

### Disposiciones Iniciales

#### Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Las Partes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* y el Artículo V del *Acuerdo General sobre Comercio de Servicios*, y el *Tratado de Montevideo 1980*, establecen una zona de libre comercio.

#### Artículo 1.2: Objetivos

1. Los objetivos de este Acuerdo son los siguientes:
  - (a) promover, en condiciones de equidad, el desarrollo equilibrado y armónico de las Partes;
  - (b) estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes;
  - (c) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes;
  - (d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
  - (e) establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes, así como en el ámbito regional y multilateral, encaminados a ampliar y mejorar los beneficios de este Acuerdo;
  - (f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Acuerdo, para su administración conjunta, y para prevenir y resolver controversias;
  - (g) promover entre las Partes la cooperación destinada a obtener el más amplio provecho de las oportunidades de desarrollo y crecimiento que proporciona este Acuerdo, con especial énfasis en la innovación y la competitividad;
  - (h) contribuir a los esfuerzos de las Partes para asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente y colaborar en la promoción de las mejores formas de utilización sostenible de los recursos naturales y de la protección de los ecosistemas; y

- (i) promover el desarrollo de políticas y prácticas laborales que mejoren las condiciones de trabajo, de empleo y los niveles de vida, en el territorio de cada una de las Partes;

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Acuerdo a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.